

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA JORNADA ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA, ASÍ COMO EN COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA AUTORIZADOS PARA IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EN CENTROS ESPECÍFICOS QUE IMPARTAN EDUCACIÓN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

## **INDICE**

### I. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

### II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

#### 1. Fines y objetivos

#### 2. Análisis de alternativas

### III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

### IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

### V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

### VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

### VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

### VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

### IX. OTROS IMPACTOS

#### 1. Impacto por razón de género

#### 2. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia

### X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y DE LAS CONSULTAS REALIZADAS O PREVISTAS.

### XI. EVALUACIÓN *EX POST*

## I. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Consejería y órgano proponente</b>	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial	<b>Fecha</b>	24 febrero de 2025
<b>Título de la Norma</b>	PROYECTO DE DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE REGULA LA JORNADA ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA, ASÍ COMO EN COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA AUTORIZADOS PARA IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EN CENTROS ESPECÍFICOS QUE IMPARTAN EDUCACIÓN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.		
<b>Tipo de Memoria</b>	<b>Ejecutiva</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Extendida</b> <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	<p>Regulación de la jornada escolar en centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, así como, en su caso, en aquellos casos en los que también imparten Educación Secundaria Obligatoria, y en los centros específicos de Educación Especial.</p> <p>La jornada escolar en los centros docentes que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid está regulada por la Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid y la Orden 502/2013, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento a seguir para solicitar el cambio de jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.</p> <p>Desde la entrada en vigor de dichas disposiciones, se</p>		

	ha observado una creciente demanda de las familias para facilitar las posibilidades de elección de centro y la conciliación de la vida laboral y familiar.
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Actualizar la regulación de la jornada escolar en los centros que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, así como Educación Secundaria Obligatoria o Educación Especial, incluyendo el procedimiento para el cambio de jornada continuada a jornada dividida en dos sesiones de mañana y tarde.
<b>Principales alternativas consideradas</b>	Se valoró la posibilidad de abordar ese objetivo a través de la modificación de la normativa vigente, las citadas Orden 11994/2012, de 21 de diciembre y Orden 502/2013, de 25 de febrero.  Finalmente, por claridad normativa se concluyó en la conveniencia de derogar ambas y sustituirlas por un decreto que abordara ambas cuestiones, a cuyo fin se tramita el presente proyecto normativo.
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de Norma</b>	Se trata de un decreto del Consejo de Gobierno que viene a sustituir y derogar la Orden 11994/2012, de 21 de diciembre y la Orden 502/2013, de 25 de febrero.
<b>Estructura de la Norma</b>	Consta de 9 artículos, 3 Disposiciones adicionales, 2 Disposiciones transitorias, 1 Disposición derogatoria y 2 Disposiciones finales.
<b>Informes a los que se somete el proyecto</b>	La elaboración de este decreto incluye los siguientes informes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe de la Delegación de Protección de Datos Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</li> <li>• Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.</li> <li>• Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</li> <li>• Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad.</li> <li>• Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.</li> <li>• Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de la Comunidad de</li> </ul>

	<p>Madrid no proponentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de la Secretaría General Técnica de Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</li> <li>Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li> <li>Informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>	
<b>Trámite de participación: consulta pública, audiencia e información pública</b>	<p>El proyecto de decreto se publicó en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, del 25 de octubre al 9 de diciembre de 2024 en el apartado de consulta pública, de acuerdo con el artículo 5, apartados 1, 2 y 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. en relación con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.</p> <p>Posteriormente se realizarán los trámites de audiencia y de información públicas de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo,</p>	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	<p>La tramitación de este Decreto se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1981, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.</p>	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general	No tiene repercusión sobre la economía en general
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos la norma	No tiene repercusión presupuestaria
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Neutro <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>IMPACTO ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>IMPACTO FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA</b>	La norma tiene un impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>

## **OTRAS CONSIDERACIONES**

Este proyecto de decreto es una actualización de la normativa reguladora de la jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid, así como de aquellos colegios públicos que también estén autorizados para impartir la ESO y de los centros específicos de Educación Especial. Esta actualización no presenta impacto presupuestario, tampoco afecta a la actividad económica y no genera o modifica las cargas administrativas, por lo que conforme al artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se realiza una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

## **II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades viene regulando la normativa aplicable en materia de jornada escolar y de cambio de jornada escolar en los centros educativos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria: Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid y la Orden 502/2013, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento a seguir para solicitar el cambio de jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

En la actualidad, curso 2024/2025, aproximadamente el 75% de los más de 800 colegios públicos que imparten Educación Infantil y Primaria en la región cuentan con jornada escolar continuada y el 25% restante cuenta con jornada escolar partida en dos sesiones, una de mañana y otra de tarde.

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de dichas disposiciones, el predominio de la jornada escolar continuada en la mayor parte de los colegios públicos de la región, que reduce las alternativas de las familias madrileñas para el ejercicio del principio de elección de centro educativo, y el incremento de colegios públicos autorizados para impartir la Educación Secundaria Obligatoria, ha mostrado la conveniencia de actualizar la regulación normativa de la jornada escolar con el objetivo de incrementar la capacidad de elección de las familias madrileñas y facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar.

Desde la entrada en vigor de dichas disposiciones, diversos estudios científicos vienen indicando que disponer de la jornada escolar de un modo pausado, alternando los períodos lectivos con los tiempos de ocio, alimentación y descanso tiene un efecto positivo sobre el rendimiento académico y el bienestar de los alumnos. Igualmente, algunos estudios han demostrado la necesidad de tomar en consideración el adecuado crecimiento, maduración y equilibrio personal y social de los menores, así

como sus biorritmos a la hora de abordar las actividades de enseñanza y aprendizaje en los centros escolares. Entre dichos estudios e intervenciones pueden citarse:

*Jornada escolar continua: como la pandemia está acelerando un modelo social y educativo regresivo, AA.VV, Esade, 2022.*

*Jornada Escolar y CEIPSO: un debate en torno al interés superior del menor, Madrid, Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, 19 noviembre 2024.*

Para mejorar la calidad de la enseñanza y ayudar a niños y jóvenes a afrontar los problemas que se encuentran para crecer y formarse, entre otras medidas, la Comunidad de Madrid quiere fomentar la jornada partida en los colegios públicos, así como incrementar el número de nuevos colegios públicos de Educación Infantil y Primaria autorizados para impartir Educación Secundaria Obligatoria.

Adicionalmente, el interés superior del menor, tal como se recoge en la Ley 4/2023, de 23 de marzo, de derechos, garantías y protección integral de la infancia y de la adolescencia, de la Comunidad de Madrid, impulsa a la Consejería competente en materia educativa a revisar la actual normativa, y ajustar la regulación de la jornada escolar en los centros educativos de educación infantil y primaria, así como en aquellos colegios públicos que también están autorizados para impartir Educación Secundaria Obligatoria y en los centros de Educación Especial.

En este contexto, el decreto recoge que la jornada escolar en su ámbito de aplicación es la dividida en dos sesiones de mañana y de tarde. Incluye a través de una disposición transitoria, que los centros actualmente autorizados para aplicar la jornada continuada la mantendrán en tanto no acuerden el paso a la jornada dividida en sesiones de mañana y de tarde.

#### 1) Fines y objetivos:

Actualizar la regulación de la jornada escolar con el objetivo de incrementar la capacidad de elección de las familias madrileñas y facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar.

#### 2) Análisis de alternativas:

Se ha valorado la posibilidad de abordar dichos objetivos a través de la modificación de la normativa vigente, las citadas Orden 11994/2012, de 21 de diciembre y la Orden 502/2013, de 25 de febrero. Finalmente, por claridad normativa se concluyó en la conveniencia de derogar ambas y sustituirlas por un decreto que abordara ambas cuestiones, a cuyo fin se tramita el presente proyecto normativo.

### III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La tramitación del presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el

procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, esta norma responde al interés general puesto que regula la organización de la jornada escolar en los centros que imparten Educación Infantil y Educación Primaria, así como en colegios públicos de educación infantil y primaria autorizados para impartir Educación Secundaria Obligatoria y en centros de Educación Especial. Así mismo, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para el fin que persigue al incluir únicamente aspectos relacionados con la jornada escolar. Igualmente, se garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que reúne en una sola norma la regulación de la jornada escolar, por lo que contribuye a lograr un ordenamiento jurídico sólido y coherente. Por último, no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni modifica las existentes, en aplicación del principio de eficiencia.

El principio de transparencia se hace efectivo mediante la realización de los trámites de consulta pública, así como los de audiencia e información públicas, y el acceso tanto a la normativa en vigor como a los documentos propios del proceso de elaboración en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid. Una vez aprobado el decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Y, por último, el principio de eficiencia se cumple por cuanto no se introducen cargas administrativas innecesarias o accesorias y se facilita la gestión y organización de los centros educativos.

#### IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

##### 1) Contenido

El presente decreto se estructura en dos capítulos. El primer capítulo establece las disposiciones generales sobre el objeto y ámbito de aplicación de la jornada partida. Se define cómo se organizará el horario lectivo en los centros de Educación Infantil, Primaria, incluyendo los colegios públicos autorizados para impartir Educación Secundaria Obligatoria, así como en los centros de Educación Especial. También se aborda la flexibilidad en el intervalo entre las sesiones de mañana y tarde, permitiendo adaptaciones excepcionales en los meses de junio y septiembre, cuando las temperaturas elevadas pueden influir en el horario escolar.

El segundo capítulo desarrolla el procedimiento para el cambio de la jornada escolar en los centros públicos, definiendo los requisitos que los centros deben cumplir para solicitar el cambio de jornada y los mecanismos de consulta y votación que involucran a la comunidad educativa. Además, se incluye la regulación de la participación de las familias, y se detallan los pasos necesarios para la adecuación del horario lectivo, teniendo en cuenta tanto las necesidades pedagógicas de los estudiantes como las obligaciones laborales de los profesores.

En su conjunto, este proyecto de decreto consta de 9 artículos, 3 Disposiciones adicionales, 2 Disposiciones transitorias, 1 Disposición derogatoria y 2 Disposiciones finales, según la siguiente distribución de contenidos:

#### Primer capítulo:

Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación del decreto: centros educativos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, centros de Educación Especial, así como aquellos colegios públicos que también están autorizados para impartir Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 2. Jornada escolar de los centros públicos, que es definida como jornada partida en sesiones de mañana y de tarde.

Artículo 3. Jornada escolar de los centros privados, que la adoptarán en el marco de su autonomía.

Artículo 4. Propuesta de jornada escolar en los centros públicos: recoge la aprobación y comunicación anual de la propuesta de jornada escolar por parte de cada centro.

#### Segundo capítulo:

Artículo 5. Solicitud para el cambio de jornada continuada a jornada partida: indica que la propuesta de cambio de jornada escolar será realizada por al menos un tercio de los miembros del Consejo Escolar al Director del centro, quien lo comunicará al Consejo Escolar.

Artículo 6. Votación de las familias. Recoge el procedimiento a seguir, que incluye la posibilidad de emisión del voto de forma presencial, postal o telemática.

Artículo 7. Comunicación al Consejo Escolar. Una vez realizadas la consulta a las familias, el presidente del Consejo Escolar informará de su resultado al Consejo Escolar y la trasladará a la Dirección de Área Territorial.

Artículo 8. Resolución. El Director de Área Territorial resolverá, autorizando o denegando el cambio de jornada en base al cumplimiento de lo establecido en el presente decreto

Artículo 9. Colegios públicos autorizados para impartir Educación Secundaria Obligatoria. Los colegios que sean autorizados a impartir la ESO a partir de la entrada en vigor del decreto pasarán a tener jornada partida.

El decreto también incluye:

Tres disposiciones adicionales:

Primera: Jornada escolar en los colegios públicos de nueva creación, que será partida en dos sesiones de mañana y de tarde.

Segunda: Determinación de la jornada escolar por parte de la Dirección de Área Territorial: que podrá llevarse a cabo en caso de que existan razones de interés público previo informe de la inspección y una vez oído el consejo escolar.

Tercera: Jornada semanal del personal docente de los centros públicos, que será la misma que corresponda al cuerpo docente al que pertenezca cada uno de ellos.

Dos disposiciones transitorias:

Primera: Centros que hayan iniciado el procedimiento de cambio de jornada con anterioridad a la entrada en vigor del decreto se registrarán por lo regulado en las ordenes recogidas en la Disposición derogatoria única del presente Decreto

Segunda: Plazo para proponer la jornada escolar para el curso 2025/2026, podrá llevarse a cabo hasta el 30 de abril de 2025.

Una disposición derogatoria única: sin perjuicio de su aplicación a los procedimientos iniciados bajo su vigencia, deroga la Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la jornada escolar en la Comunidad de Madrid y la Orden 502/2013, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de cambio de jornada en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

Dos disposiciones finales:

Primera. Habilitación, a favor del titular de la consejería con competencia en materia de educación.

Segunda. Entrada en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

## 2) Análisis jurídico

Se trata de un proyecto de decreto destinado a sustituir la normativa vigente: Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid y la Orden 502/2013, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento a seguir para solicitar el cambio de jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

## V. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, dispone que a aquélla le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme el apartado primero del artículo 81 de la misma, la desarrollen y, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado, el número 30 del artículo 149 de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, entre otros aspectos, regula la ordenación de la educación infantil y primaria. Mediante el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

La Comunidad de Madrid ha aprobado el Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil, y el Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria. Dichas normas vinieron a sustituir decretos anteriores que sirvieron de apoyo para el desarrollo de las previsiones sobre la jornada escolar mediante disposición del titular de la consejería competente en la materia.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el proyecto de decreto se elabora dentro de las competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid.

## VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

El proyecto de decreto incluye una disposición derogatoria que, sin perjuicio de su aplicación a los procedimientos iniciados bajo su vigencia, incluye a la Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid y la Orden 502/2013, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento a seguir para solicitar el cambio de jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

## VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid recoge en su artículo 6.1.e) y 6.1.h) la necesidad de valorar, respectivamente, el posible impacto presupuestario y el posible impacto económico de la normativa que se tramite.

En este caso, el proyecto de decreto no tiene impacto presupuestario ni tampoco tiene influencia sobre la actividad económica.

## VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Las cargas que puedan derivarse de la aplicación de esta modificación normativa serán análogas a las que se soportan con la normativa actualmente vigente, encomendándose el soporte administrativo a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial perteneciente a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. En consecuencia, cabe concluir que no se introducen nuevas cargas administrativas.

## IX. OTROS IMPACTOS

En virtud del artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, es

necesario incorporar la valoración de los impactos sociales por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia e igualdad.

#### 1) Impacto por razón de género

El informe de impacto por razón de género corresponde a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

#### 2) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia

Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia corresponde a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

### X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

En relación con el principio de transparencia, el proyecto de decreto se ha publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid del 25 de octubre al 9 de diciembre de 2024 en el apartado de consulta pública, de acuerdo con el artículo 5, apartados 1, 2 y 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Esta iniciativa normativa va dirigida a los aproximadamente 1.400 centros educativos públicos, privados y concertados autorizados para impartir Educación Primaria o Educación Especial en la Comunidad de Madrid.

Se han recibido 161 observaciones dentro de plazo. Una gran mayoría de las observaciones recibidas abordan los distintos aspectos relativos a la jornada escolar en los colegios públicos. Por otro lado, si bien este aspecto no está contemplado específicamente en el proyecto de decreto ni figuraba en la documentación relativa al trámite de consulta pública, en la mitad de los casos las observaciones recibidas también abordan aspectos relacionados con la autorización de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en colegios públicos. En este sentido, se han recibido algunas observaciones referidas exclusivamente a la autorización de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en colegios públicos.

En el primer caso, de las 138 observaciones recibidas acerca de la jornada escolar en colegios públicos, una mayoría, 127, se posicionan a favor de la jornada continuada, 6 opinan a favor de la jornada partida y otras 5 no se decantan claramente por ninguna

de ellas. Dichas observaciones han sido formuladas mayoritariamente por docentes y familias, en algunos casos por personas que reúnen la doble condición de docentes y padres de alumnos. También se han recibido observaciones de una organización sindical, dos federaciones de asociaciones de familias, una asociación de familias de alumnos con discapacidad y, también, de un alumno.

Por lo que respecta a las observaciones recibidas han abordado los siguientes asuntos:

- La influencia o no del tipo de jornada sobre el horario lectivo total de los alumnos.
- La conciliación familiar.
- Rendimiento escolar.
- Apoyo de las medidas por parte de los diferentes sectores de la comunidad educativa y su capacidad de decisión.
- La posible existencia de informes y evaluaciones concluyentes.
- El ejemplo de otros países.
- Aspectos organizativos diversos del modelo de Colegios de Educación Infantil, Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.
- Convivencia escolar.
- Aspectos psicoevolutivos de los alumnos.

Continuando con la descripción de la tramitación prevista, se solicitarán los informes de las Secretarías Generales Técnicas de las consejerías no proponentes.

También se emitirá informe de coordinación y calidad normativa por parte de la Secretaría General Técnica de la Consejería Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo previsto en los artículos treinta y cuatro de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3 a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se ha solicitado igualmente informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades en materia de protección de datos de conformidad con las funciones asignadas a la Delegación de Protección de Datos de esta Consejería de Educación, Ciencia y Universidades por el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y el artículo 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El informe, emitido con fecha 3 febrero, se adjunta al expediente del decreto e incluye dos recomendaciones que han sido atendidas:

- Que en la documentación que se facilite a los solicitantes de voto por correo se incorpore un certificado de inscripción en el censo electoral del centro que deberá introducirse en el sobre exterior al enviar el voto por correo.
- Que la publicación del acta de votación de las familias se realice en tablones de anuncios interiores del centro evitando el uso de tablones externos y la posible consulta de datos personales incluidos en el acta a personas ajenas al colegio.

Complementariamente, en relación con el procedimiento de voto telemático la Dirección General de Digitalización de la Consejería de Digitalización, en su informe de fecha 23 de noviembre de 2023 indicaba que, *“en particular, en relación a la implantación del procedimiento de voto telemático, se informa de que esta funcionalidad ya fue desarrollada en el curso 2022/2023 a petición de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial y se encuentra habilitada en Raíces para su uso por parte de los centros”*.

También se realizarán los trámites de audiencia e información públicas de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se solicitará dictamen por parte de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Se solicitará igualmente dictamen de la Comisión Jurídica Asesora: el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo establece que deberán someterse a su dictamen «los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones».

Asimismo, se solicitarán los siguientes informes:

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de conformidad con el artículo 4.2.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, referida a la adecuada tramitación y ajuste del decreto a la normativa vigente.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

## XI. EVALUACIÓN EX POST

La evaluación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1.i) y a los artículos 3.3, 3.4 y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. En este caso, la evaluación *ex post* será posible al final de cada curso escolar, cuando se disponga de la información relativa a los procesos de cambio de jornada escolar que se hayan llevado a cabo por parte de algunos colegios públicos. Dicha información será obtenida a través de las Direcciones de Área Territorial.

Director General de Educación Infantil, Primaria y Especial